

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-26/2012

**ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO
PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL SIETE (7)
CON CABECERA EN NAVOJOA,
SONORA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-26/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista” y

R E S U L T A N D O:

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo considerando séptimo y puntos resolutive, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es hacer la recomposición de cómputo distrital.

1. Recomposición por el nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

[...]

Al obtener la cantidad de votos a sumar o restar, dada la votación obtenida de acuerdo con el nuevo escrutinio y cómputo antes citado, el total de votos en el distrito electoral federal siete (7) de Sonora queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Cand. No reg.	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	51369	49330	31699	1007	2011	1352	1525	10865	5927	2339	517	138	24	4806	162909
Total de votación a disminuir	-1	-3	-5	0	-1	-1	0	No aplica	-6	No aplica	No aplica	-4	0	No aplica	-21
Total de votación a sumar	No aplica	No aplica	No aplica	0	No aplica	No aplica	0	2	No aplica	5	3	No aplica	0	24	34
TOTAL	51368	49327	31694	1007	2010	1351	1525	10867	5921	2344	520	134	24	4830	162922

2. Recomposición del cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla. En razón de que en esta ejecutoria se resolvió anular la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan, correspondientes al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sonora, con cabecera en Navojoa, esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital modificado en términos del apartado 1 (uno) de este considerando.

No.	Sección	Casilla
1	1208	C1
2	1212	B
3	1213	B
4	1217	B
5	1236	B
6	1243	C1
7	1264	C3
8	1267	C4
9	1277	C1
10	1289	C2

[...]

Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, respecto del cómputo parcial antes precisado, se obtiene el total de votos en el distrito electoral siete (7) de

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

Sonora, la cual queda de la siguiente manera:






PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	51368	49327	31694	1007	2010	1351	1525	10867	5921	2344	520	134	24	4830	162922
Total de votación a disminuir	1544	1279	781	17	57	42	29	316	140	36	16	3	2	95	4357
TOTAL	49824	48048	30913	990	1953	1309	1496	10551	5781	2308	504	131	22	4735	158565

[...]

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
49824	53324	34246	626551	5100	3553	1496	22	4735

Una vez que se tiene la distribución de la votación entre partidos, a continuación se procede a sumar la que corresponde a los partidos políticos que contendieron en coalición para asignarla por cada candidato, en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	49824 (cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro)
  Coalición "Compromiso por México"	59 589 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve)
   Coalición "Movimiento Progresista"	42 899 (Cuarenta y dos mil noventa y nueve)
 Nueva Alianza	1 496 (Mil cuatrocientos noventa y seis)

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
Candidatos no registrados	22 (veintidós)
Votos nulos	4 735 (Cuatro mil setecientos treinta y cinco)
Votación total	158 566 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y seis)

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sonora, con cabecera en Navojoa, en los términos expuestos en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

ciento treinta y seis, se advierte que por un error, en el cuadro en el que se asientan los datos de la distribución final de los votos obtenidos por cada partido político, en el apartado relativo a los votos que corresponden al Partido Verde Ecologista de México, se asentó con número la cantidad 626,551(seiscientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno).

La citada cantidad no corresponde a la realidad, debido a que, de la distribución de la votación obtenida por la Coalición “Compromiso por México”, al Partido Verde Ecologista de México le corresponde la cantidad de 5,275 (cinco mil doscientos setenta y cinco) votos, los cuales al ser sumados con la votación obtenida por el aludido partido político, esto es 990 (novecientos noventa) votos, la cantidad resultante es 6,265 (seis mil doscientos sesenta y cinco).

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-26/2012**, la cantidad que se debió asentar en el cuadro segundo de la foja ciento treinta y seis, en el apartado de la distribución final de los votos obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México es 6,265 (seis mil doscientos sesenta y cinco).

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, pues solamente se hace consistir en un error aritmético al momento de asentar la cifra correspondiente a “votación total”, y se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-26/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese personalmente a la Coalición actora en el domicilio señalado en autos y por conducto de la responsable a la Coalición tercera interesada; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la resolución; por **correo electrónico** al consejo distrital responsable, y por

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 100, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**